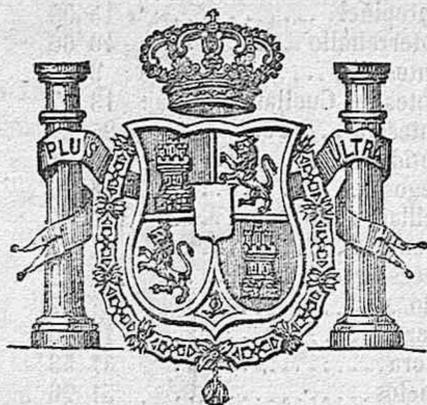


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Agosto de 1882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.

La frecuencia con que algunos Médicos-directores de establecimientos balnearios, y especialmente los que desempeñan aquel cargo con el carácter de interinos, dejan de cumplimentar lo preceptuado en las reglas 9.^a y 13 del art. 57 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales, imponen à esta Direccion general el deber de recomendar à V. S., à fin de que lo haga à los referidos Médicos-directores de los establecimientos de esa provincia, la necesidad en que se encuentran de cumplir sin excusa de ningun género

con cuanto se previene en aquellas, remitiendo à este centro al terminar las respectivas temporadas oficiales el cuadro núm. 2 de que habla la 13, expresando en la comunicacion que le acompañe el punto donde fije la residencia concluida la temporada.

Asimismo, y en época conveniente, deberán remitir la Memoria y cuadros que se expresan en la 9.^a del ya citado artículo. Sin los datos que se interesan, la estadística balnearia que anualmente tiene el deber de formar y publicar este centro resultará incompleta.

Sírvase V. S., pues, hacer presente à los Directores que desempeñan plazas interinas que esta Direccion verá con gusto y tendrá presente al procederse en la temporada próxima al nombramiento de estos à aquellos que cumplan con el servicio que se recomienda, así como sentiré verme precisado à tomar otras disposiciones respecto de los que demuestren poco ó ningun celo en el desempeño de los deberes que se han impuesto.

Espero de la acreditada rectitud de V. S. hará cumplir cuanto se le ordena en la presente circular.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 49.

Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion sírvase V. S. disponer que por los agentes de su autoridad se proceda, caso de ser habido, à la detencion del súbdito alemán Carlos Duhlmeier, recaudador de contribuciones de Verden (Hanover) que se fugó el 31 de Marzo último llevándose una suma de mas de setenta mil marcos. Debo advertir à V. S. que cuando abandonó su pais no llevaba otro documento que una patente de industrial à favor de Herman Enrique Junge de Bremen, para la venta de manteca, jamon y salchichon, siendo muy posible, que el interesado cuyas señas personales se expresan à continuación, viaje con el nombre de dicho individuo.

En su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan à su busca y detencion poniéndole caso de ser habido à disposicion de este Gobierno.

Segovia 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Señas personales.

Edad 46 años, estatura un metro 67 centímetros, pelo rubio y algo cano, cara ancha y aviejada, ojos

azul oscuro, cejas pobladas, mirada penetrante.

Señas particulares.

Es rechoncho, ancho de espaldas y con mucho vientre. No habla mas que alemán y es muy aficionado al juego.

Comision permanente de Pósitos.

CIRCULAR.

En cumplimiento à lo que se dispone por el art. 52 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877 y à lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Comision en sesion de 27 del actual acordó, que terminado el año económico de 1881-82, se proceda al señalamiento del contingente que corresponde satisfacer à los pueblos de esta provincia que tienen pósito.

Hecha la liquidacion à dichos Establecimientos, por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, visitas giradas à los mismos y demás antecedentes que obran en la oficina, han correspondido las cantidades que se detallan à continuación.

Pero esta corporacion en el deseo de beneficiar en lo posible los capitales que poseen establecimientos de utilidad tan reconocida para el socorro de la clase labradora, ha dispuesto no recaudar en el expresado año mayor suma que la mitad de lo que les corresponda satisfacer à cada pueblo, sin perjuicio de que si por la superioridad se dispusiera ó por circunstancias especiales se hiciera necesario recaudar la otra mitad que por ahora deja de abonarse están obligados los Ayuntamientos à ingresar la parte beneficiada cuando se les reclame.

Contingente que corresponden de en 1881-82. Pesetas. Cts.

Mitad que han de satisfacer por cuenta de dicho periodo. Pesetas. Cts.

Abades	223 93	111 96
Adrados	65 12	32 56
Aguilafuente	76 47	38 24
Aillon	17 04	8 52
Alconada	19 75	9 88
Aldealázar	7 50	5 75
Aldealcorbo	43 55	21 78
Aldealengua de Pedraza	29 64	14 82
Aldeanueva del Codonal	17 27	8 64
Aldeanueva del Monte	16 82	8 41
Aldeasoña	50 50	25 25
Aldehorno	52 24	16 12
Aldehuela del Codonal	9 48	4 74
Aldeonsancho	11 07	5 54
Aldeonte y Olmillo	28 60	14 30
Anaya	14 64	7 32
Añe	40 71	20 36
Aragoneses	18 92	9 46
Arahuetes	48	24
Armuña	31 16	15 58
Arcones	16 62	8 31
Arroyos de Cuellar	70 78	35 39
Balisa	22 53	11 26
Barbolla	25 20	12 60
Becerril	2 07	1 04
Bercial	6 02	3 01
Bercimuel	13 33	6 66
Bernardos	254 38	127 19
Berouy de Coca	39 14	19 57
Berouy de Porreros	89 25	44 62
Boceguillas	30 93	15 47
Caballar	20 22	10 11
Cabañas	2	1
Cabezuela	77 46	38 73
Calabazas	31 22	15 61
Campo de Cuellar	104 17	52 08
Campo de San Pedro	10 13	5 07
Cantalejo	50 07	25 04
Cantimpalos	66 79	33 39
Carbonero de Ahusin	45 05	22 53
Carbonero el Mayor	206 64	103 32
Carabias	7 18	3 59
Carrascal del Rio	8 74	4 37
Cascajares	18 04	9 02
Castiltierra	23 31	11 66
Castillejo de Mesleon	15 19	7 59
Castro de Fuentidueña	5 20	2 60
Castrojimeno	6 61	3 30
Castroserna de arriba	9 25	4 63
Cedillo de la Torre	20 42	10 21
Cerezo de abajo	6 77	3 39
Cerezo de arriba	39 63	19 81
Chañe	214 25	107 13
Chatun	56 44	28 22
Cilleruelo de San Mamés	8 13	4 06
Ciruelos de Coca	32 02	16 01
Cobos de Fuentidueña	70 11	35 06
Cobos de Segovia	7 35	3 68
Codorniz	16 96	8 48
Collado-hermoso	16 27	8 14
Condado de Castilnovo	42 60	21 30
Corral de Aillon	15 12	7 56
Cozuelos de Fuentidueña	19 61	9 80
Cubillo	2 17	1 58
Cuellar	42 73	21 37
Cuevas de Provanco	76 40	38 20
Dehesa y Dehesa mayor	66 80	33 40
Domingo Garcia	15 08	7 54
Douhierro	31 51	15 76
Duraton	58 12	29 06
Encinas	80 10	40 05
Encinillas	48 94	24 47
Escalona	17 89	8 95
Escarabajosa de Cabezas	35 51	17 76
Escarabajosa de Cuellar	18 17	9 08
Espinar	29 83	14 93
Estebanvela	12 76	6 38
Francos	2 18	1 09
Fresneda de Cuellar	8 32	4 16
Fresnillo de la Fuente	4 51	2 26
Fresno de Cantespino	63 99	31 99
Fuente el Olmo de Fuent.	22 59	11 29
Frumales	81 01	40 51
Fuente de Santa Cruz	106 93	53 47
Fuente el Olmo de Iscar	11 85	5 92
Fuentemilanos	70 65	35 33
Fuentemizarra	17 67	8 84
Fuentepelayo	111 55	55 78

Fuentepiñel	15 08	7 54
Fuenterrebollo	46 66	23 33
Fuentesauco	8 53	4 27
Fuentes de Cuellar	13 17	6 59
Fuentesoto	25 21	12 60
Fuentidueña	40 81	20 41
Gallegos	16 76	8 38
Garcillan	129 66	64 83
Gemenuño	51 97	25 99
Gomezerracin	117 32	58 66
Grado	1 87	94
Grajera	17 85	8 93
Higuera	37 58	18 79
Hoyuelos	31 76	15 88
Huertos	30 82	15 41
Ituero	57 87	28 94
Juarros de Riomoros	74 74	37 37
Labajos	254 47	127 24
Laguna Rodrigo	11 91	5 96
Losa (La)	13 53	6 77
Lastras de Cuellar	101 08	50 54
Linares	7 50	3 75
Lovingos	59 65	19 82
Maderuelo	38 55	44 27
Madriguera	9	4 50
Madrona	40 95	20 47
Marazoleja	115 19	57 59
Martin Miguel		
Marazueta	19 98	9 99
Martin Muñoz de la Dehesa	35 91	17 96
Marugan	51 96	25 98
Matabuena	15 72	7 86
Mata de Cuellar	37 54	18 77
Matilla	5 52	1 76
Melque	48 64	24 32
Membibre	38 20	19 10
Miguelañez	7 20	3 60
Miguel Ibañez	19 25	9 62
Monterrubio	72 05	36 02
Montejo de Vega de Arévalo	27 50	13 75
Montuenga	39 23	19 61
Moraleja de Coca	25 40	12 70
Moraleja de Cuellar	36 17	18 09
Mozoncillo	44 16	22 08
Muñopedro	44 82	22 41
Muñoveros	112 10	56 05
Narros	64 74	32 37
Navafria	26 16	13 08
Nava de la Asuncion	198 09	99 04
Navalmanzano	17 09	8 54
Navas de Oro	76 65	38 33
Navares de las Cuevas	27 45	13 73
Navares de Enmedio	48 68	24 34
Negredo	8 67	4 34
Nieva	170 91	85 45
Ochando y Pascualés	36 46	18 23
Olmo	9 22	4 61
Olombrada	187 57	93 79
Onrubia	8 95	4 47
Ontalvilla	204 11	102 05
Ontanares	16 58	8 19
Ontoria	50 75	25 38
Orejana	8 02	4 01
Ortigosa del Monte	57 90	28 95
Otero de Herreros	55 10	27 55
Pajarejos	25 07	12 54
Pajares de Fresno	13 29	6 64
Palazuelos	18 12	9 06
Paradinas	35 66	17 83
Pedraza	14 82	7 41
Pelayos	10 10	5 05
Perogordo	27 82	13 91
Perosillo	103 64	51 82
Perorrubio y Velloso	24 87	12 44
Pecharroman	20 94	10 47
Pinarejos	78 50	39 25
Pinarnegrillo	6 06	3 03
Pinilla Ambroz	6 06	3 03
Pradales	5 43	2 71
Prádena	8 56	4 18
Puebla de Pedraza	17 37	8 68
Rapariegos	32 68	16 34
Rebollo	28 76	14 38
Remondo	22 23	11 11
Riaguas de San Bartolomé	19 76	9 88
Riahuelas	27 43	13 72
Riaza	30 35	15 18
Riofrio de Riaza	2 57	1 18
Roda	58 77	29 39
Sacramenia	15 28	6 64
Salceda	6 66	3 33
Saldaña	8 12	4 06
Samboal	29 39	14 69
Sanchoño	36 40	18 20

San Cristóbal de la Vega	10 82	5 41
San Cristóbal de Cuellar	91 57	45 79
Sangarcía	47 52	23 76
San Martin y Mudrian	117 74	58 87
San Miguel de Bernuy	30 36	15 18
Santa Maria de Nieva	46 47	23 24
Santa Maria de Riaza	19 94	9 97
Santibañez de Aillon	74 25	37 11
Santiuste de Pedraza	34 02	17 01
Santiuste de S. Juan Bautista	128 27	64 14
Santo Domingo de Piron	1 47	74
Sauquillo de Cabezas	64 30	32 15
Sebúcor	13 21	6 60
Segovia	370 07	185 04
Sepúlveda	50 04	25 02
Sequera de Fresno	11 55	5 78
Serracin	4 12	2 06
Sotosalvos	31 57	15 69
Tabanera la Luenga	9 17	4 59
Tabanera del Monte	5 15	2 58
Tabladillo	3 57	1 79
Tejares	3 05	1 52
Tolocirio	12 60	6 30
Torreadrada	26 70	13 35
Torrecilla del Pinar	13 32	6 66
Torreiglesias	150 12	65 06
Torre Valde San Pedro	41 62	20 81
Trescasas	12 04	6 02
Turégano	35 30	17 65
Turrubuelo	4 33	2 16
Urueñas	30 41	15 21
Valdeprados	12 82	6 41
Valdesimonte	3 82	1 91
Valdevarnés	19 82	9 91
Valdevacas y el Guijar	59 63	29 82
Valle de Tabladillo	16 38	8 19
Vallado	167 70	83 85
Vallueta de Pedraza	20 51	10 26
Valseca	105 31	52 66
Valtiendas	34 66	17 33
Valverde	59 21	29 60
Valvieja	6 04	3 02
Veganzones	85 63	42 82
Vegafria		
Vegas de Matute	36 52	18 16
Villacastin	154 85	77 42
Valles de Fuentidueña	10 73	5 36
Villagonzalo	8 19	4 09
Villaseca	3 19	1 60
Villaverde de Iscar	10 39	5 19
Villeguillo	10 84	5 42
Villoslada	22 15	11 08
Vivar de Fuentidueña	5 65	2 83
Yanguas	37 42	18 71
Zamarramala	67 05	33 53
Zarzuela del Monte	308 17	154 09
Zarzuela del Pinar	182 92	91 46

10.644 25 5.322 13

Dichas cantidades así como las que tienen en descubierto algunos pueblos de esta provincia procedentes de años anteriores deberán satisfacerse en el improrogable plazo de treinta días a contar desde la insercion de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo, sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos a su exaccion por los medios ejecutivos autorizados por instrucciones vigentes.

Segovia 16 de Agosto de 1882.

El Gobernador Presidente,
Toribio Ruiz de la Escalera.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 21 de Julio de 1882.

*Presidencia del Sr. D. Federico de Orduña,
Vice-Presidente interino.*

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Fuente el Olmo de Fuentiduena. Justificado por Benito Martin Perez, núm. 2 del alistamiento de 1881, que su hermano Juan falleció de fiebre amarilla en Santiago de Cuba el 21 de Enero de este año, se acordó declararle exceptuado y que continúe en la misma situacion en que se hallaba el año anterior.

Obras provinciales.

Mozoncillo. No estando incluido en el plan de carreteras provinciales el puente titulado de Carra Cuellar, sobre el rio Piron, se acordó manifestar al Alcalde, que no puede hacerse con fondos provinciales la reparacion que necesita.

Presupuestos municipales.

Perorrubio. En vista de lo que resulta del expediente instruido en virtud de queja producida por Antonio Garcia, se acordó informar al Sr. Gobernador, que sobre la riqueza amillada no puede imponerse mas que el 4 por 100.

Cuentas municipales.

Martin Muñoz de las Posadas. Para poder evacuar el informe que el señor Gobernador pide en el expediente instruido respecto a las cuentas municipales de dicha villa de los años 1868 á 69 hasta el 22 de Abril de 1874, se acordó reclamar varios datos necesarios al efecto.

Beneficencia.

Capital. A peticion del Director de los Establecimientos se acordó concederle autorizacion para ir á tomar las aguas de Alzola, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, quedando encargado de los citados Establecimientos el Capellan de los mismos.

Baños.

Varios pueblos. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales, tres enfermos de la provincia, se acordó concederles siete á cada uno en el Balneario de esta Capital.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Julio de 1882.—Fausto Rosillo, Secretario.—V.º B.º El Vice-Presidente de la Diputacion, Sebastian Larios.

Capitulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Por gastos de esta clase que puedan ocurrir..... 2000

Seccion 2.ª—Gastos voluntarios.

Capitulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... 12500

Total..... 34770.34

Segovia 1.º de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial, Federico de Orduña.

Agosto 8.—Aprobada.—El Vice-Presidente, Larios.—Rosillo, Secretario interino.

Alcaldia de Frumales.

En el día 28 de Julio último, se reunió á la yeguada de este pueblo, un caballo de las señas que á continuacion se expresan, y como hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, y pase á recogerle, abonando los gastos hechos por dicha caballería. Frumales 4 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Fernando Garcia.

Señas del Caballo.

Edad sobre seis años, capon, alzada siete cuartas, herrado de los cuatro extremos, paticalzado de las estremidades, pelo castaño oscuro, bien tratado..

Alcaldia de Fuentesauco.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de este pueblo anunciada en los Boletines oficiales de esta provincia de los días 3 de Febrero y 10 de Marzo últimos se reproduce por tercera vez para conocimiento de los que deseen interesarse.

La dotacion consiste en setenta y cinco pesetas por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, pagadas del presupuesto municipal á razon de 18 pesetas 75 céntimos cada un trimestre vencido.

El vecindario consta de cien clases acomodadas con quienes será trato convencional, teniendo medio de reunir algun anejo de los pueblos circunferentes y distantes media ó tres cuartos de legua de esta; de los que tambien se asisten á la farmacia del mismo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia acompañadas del título profesional.

Fuentesauco 11 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Hilario Pecharroman.

Alcaldia de Juarres de Riomoros.

No habiéndose presentado aspirante para la provision de la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo que se fijó en el Boletin oficial de esta provincia, se anuncia por segunda vez

para que los que deseen solicitarla presenten los documentos necesarios á mi autoridad en el término de 30 dias contados desde su insercion en el expresado Boletin oficial, cuya Secretaria se halla dotada con el sueldo anual de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Juarros de Riomoros 14 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Mariano Luengo.

Alcaldia de Miguelañez.

Hallándose formados por el Ayuntamiento que presido los padrones de la sal, para el corriente ejercicio girados respectivamente por la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería y cuotas de subsidio que cada uno paga, se hallan de manifiesto al público por término de diez dias en la Secretaria de esta corporacion, á contar desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Lo que se hace notorio en esta forma para el que guste pueda pasar á consultarles y reclamar de agravios si se creen perjudicados; advirtiendo que trascurrido el plazo indicado, no serán oidas despues, si alguna reclamacion se presentase.

Miguelañez 13 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Fermin Tejero.

Direccion general de la Deuda pública.

ANUNCIO.

En espediente número 5893 del 7.º negociado de la seccion 1.ª se ha mandado publicar el estravio de las carpetas resguardo números 2208 y 2209 de las láminas del 5 por 100 no negociables números 28431, 28502, 28503 y 28504 espedidas á favor de varias fundaciones del pueblo de Yanguas en la provincia de Segovia. En su consecuencia la persona en cuyo poder se hallen, las presentará en estas oficinas dentro del término de 30 dias á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, y de no hacerlo, se declararán nulas y de ningua valor ni efecto y fuera de circulacion conforme se previene en las Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1865 y 20 de Febrero de 1874.

Madrid 8 de Agosto de 1882.—El Sub-Director 1.º Letrado, Ignacio Martin Esperanza.—V.º B.º—El Director general, José Creat.

Diputacion provincial de Segovia.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.

Pesetas. Cts.

Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.

Capitulo 1.º—Administracion provincial.

1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	2233,31
	Id. de la comision de examen de cuentas municipales..	291,66
2.º	Material de la Diputacion.....	257,91
3.º	Sueldos del Archivero y Depositario de fondos provinciales.	291,66
4.º	Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	41,66
	Id. del Arquitecto provincial y de su delineante.....	312,49

Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5493,32
	Material para estas mismas obras.....	500

Capitulo 5.º—Instruccion pública.

1.º	Junta provincial del ramo.....	145,83
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3500
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	650
4.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	187,50

Capitulo 6.º—Beneficencia.

1.º	Estancias de dementes.....	1065
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de expósitos.....	5000

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

ACIUMENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
4	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
10	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
TOTAL ...	6	6	12	2	2	4	16	»	»	»	»	»	»	16

Segovia 11 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	1	»	1	1	»	»	1	2
2	2	»	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	»	1	»	1	»	2	»	2	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	1	»	»	1	1
7	»	»	»	»	»	»	1	1	1
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	1	1	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
TOTAL ...	5	2	1	8	4	2	1	7	15

Segovia 11 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1882 á 1883 en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año 1877, pueden solicitar del Señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes. tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial privada ó doméstica, pagarán en un solo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, juntamente con dos pesetas, cincuenta céntimos por cada cédula de inscripcion con arreglo á las mencionadas disposiciones, como tambien un sello de timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera segun dispone el artículo 4.º del decreto de 29 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 16 y los de ingreso los dias 21 y 28 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposicion que marca el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos 15 días del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinan, para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza y de 750 para los de Facultad.

Para ser admitido á éstos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubieren cursado el primer año de estos periodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del dia 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hu-

biese alumnos de distintos años se formarán varios grupos, de suerte, que, los de cada uno, reúnan circunstancias análogas, y en tal caso, los cinco puntos se variarán para cada grupo. Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes. los cuales, sin libros ni preparacion, alguna, escribirán sobre el tema que les haya cabido en suerte, una disertacion en términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 11 de Agosto de 1882.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Nombrado D. Nicolás Bravo Lopez, recaudador de contribuciones de los pueblos que á continuacion se expresan se ha fijado á cada uno el dia de cobranza que se les significan.

- Labajos, 24 y 25 de Agosto.
- Muñopedro, 26 y 27 de id.
- Bercial, 28 de id.
- Cobos de Segovia, 29 de id.
- Etreros, 1.º de Setiembre.
- Gemenuño, 2 de id.
- Laguna Rodrigo, 3 de id.
- Hoyuelos, 4 de id.
- Balisa, 5 de id.

Cuya cobranza efectuará el recaudador mencionado debiendo regir y tenerse presente para esta seccion de anuncios, las notas y advertencias publicadas en el Boietin correspondiente al 11 del actual.

Los Ayuntamientos de Bercial, Gemenuño y Balisa deberán tener dispuesto en los dias que se figuran en el presente anuncio el importe del primer trimestre por territorial para entregársele al recaudador que cederá recibo, puesto que por el Sr. Delegado de Hacienda han sido declarados incurso en la responsabilidad que establece el artículo 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los nueve municipios que anteceden quedan relevados de practicar la recaudacion del corriente primer trimestre por efecto de haber sido nombrado al objeto el precitado D. Nicolás Bravo Lopez, á quien deberán prestar su concurso para el buen desempeño de sus funciones.

Segovia 17 de Agosto de 1882.—El Delegado, Francisco Carsi.

Imp. de Oudero, Juan Bravo, núms. 40 y 42